

Auto Inter N°3200
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés 2023.

Procede esta instancia a desatar el recurso de reposición y en subsidio apelación, prerrogativas interpuestas por la apoderada judicial de la demandada MARIA DEL CARMEN OVIEDO GUTIÉRREZ, en contra del auto interlocutorio N°2615 del 10 de julio de 2023, proveído a través del cual esta instancia ordenó el pago de unos títulos judiciales, como sustento de su inconformidad alega en síntesis la recurrente, que al momento de ordenar la entrega de dichos depósitos a su favor, no se tuvieron en cuenta los títulos que fueron puestos a disposición de este proceso, por parte del Juzgado 10° de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cali.

Ahora bien, en punto de lo expuesto hay que decir que el objeto del citado remedio horizontal, es que el juez teniendo como sustento los argumentos que se le pongan de presente, mismos que deben fundamentarse en circunstancias existentes al tiempo en que se dictó la providencia, vuelva sobre la decisión que profirió para revocarla o modificarla en lo pertinente, enmendado así el error o inadvertencia en la que pudo haber incurrido, sin embargo, en esta oportunidad las alegaciones no logran modificar la posición del despacho, como quiera que el auto objeto de recurso no adolece de ningún tipo de yerro, por lo tanto la simple discrepancia con lo ahí decidido, no es una razón para considerar que se contraría nuestro ordenamiento.

Arriba el despacho a esta conclusión, pues para el momento en que se emitió el auto objeto de controversia, dichos depósitos no obraban en la cuenta de este juzgado ni en la cuenta única de los juzgados de ejecución de Cali, circunstancia que aun no ha cambiado y que por sustracción de materia, impedía entonces que esta instancia pudiera disponer de los mismos, pues si bien el Juzgado 10° de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cali, ordenó poner a disposición de este juzgado unos depósitos por la suma de \$13.420.170, finalmente omitió materializarla a través de la plataforma del Banco Agrario, por ello a fin de atender plenamente la solicitud de pago de títulos se procederá requerir el citado juzgado a fin de que la concretice.

• **Cuenta Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias.**

SEGURO: CIBOLAÑOS | ROL: CSJ AUTORIZA FORMA ELECTRÓNICA | CUENTA JUDICIAL: 788812943813 | DEPENDENCIA: 788814383003 - JUZ 003 CIVIL MPAL EJECU SENTEN CALI | REPORTA A: OFICINA DE EJECUCION JUZGADOS CIV.MPALES CALI

Inicio | Consultas | Transacciones | Administración | Recursos | Pregúntame

Consulta General de Títulos

ⓘ No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

Elija la consulta a realizar

▼ POR NUMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso: 760014003027 | 20180074300

¿Consultar dependencia subordinada? Sí No

Elija el estado: PENDIENTE DE PAGO

Elija la fecha inicial: Elija la fecha Final:



- **Cuenta Juzgado 27 Civil Municipal de Cali.**



NIT. 800.037.800-8

							Número de Títulos
Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor	
469030002762492	8050286026	COOPEOCCIDENTE COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	31/03/2022	NO APLICA	\$ 886.543,00	1
						Total Valor	\$ 886.543,00

- **Cuenta Única Juzgados de Ejecución.**



NIT. 800.037.800-8

							Número de Títulos
Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor	
469030002920210	8050286026	COOPERATIVA COOPEOCC COOPERATIVA COOPEOCC	IMPRESO ENTREGADO	06/05/2023	NO APLICA	\$ 807.007,00	4
469030002920431	8050286026	COOPERATIVA COOPEOCC COOPERATIVA COOPEOCC	IMPRESO ENTREGADO	08/05/2023	NO APLICA	\$ 1.339.134,00	
469030002931919	8050286026	COOPERATIVA COOPEOCC COOPERATIVA COOPEOCC	IMPRESO ENTREGADO	08/06/2023	NO APLICA	\$ 1.339.134,00	
469030002943045	8050286026	COOPERATIVA COOPEOCC COOPERATIVA COOPEOCC	IMPRESO ENTREGADO	07/07/2023	NO APLICA	\$ 1.145.057,00	
						Total Valor	\$ 4.630.332,00

Conforme se desprende de las capturas de pantalla, resulta evidente que los títulos cuyo pago fue ordenado en el proveído recurrido, son los que para el momento de resolver su solicitud estaban en la cuenta única, sin embargo, advirtiendo que con posterioridad al recurso se constituyó un nuevo depósito, como que existe otro en la cuenta de origen, se procederá a efectuar los ordenamientos correspondientes a fin garantizar su pago, amén de dichas determinaciones es claro que no le asiste razón a la recurrente en sus alegaciones, por lo tanto, el auto fustigado habrá de mantenerse incólume en los términos en que fue proferido, en cuanto al recurso subsidiario de apelación este habrá de negarse, pues no existe norma especial que así lo consagre y la regla general tampoco lo autoriza, amén de

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NO REVOCAR el auto interlocutorio N°2615 del 10 de julio de 2023, en atención a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

2.- NEGAR el recurso subsidiario de apelación, pues esta prerrogativa procesal se rige por el principio de taxatividad, según la cual solamente son apelables las providencias que expresamente señale la ley.

3.- CONFORME la Circular CSJVAC 17-36 del 19 de abril de 2017, OFICIAR al JUZGADO VEINTISIETE (27) CIVIL MUNICIPAL DE CALI (V), para que convierta todos los depósitos judiciales obrantes en la cuenta de su despacho a la cuenta única N°760012041700 y código de dependencia N°760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, correspondientes a la demandada MARIA DEL CARMEN OVIEDO GUIERREZ con la CC. N°66.829.609 bajo la radicación 27-2018-00743.

3.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice la entrega a la parte demandada, a través de su apoderada judicial Dra. SANDRA MILETH GARCÍA MARTÍNEZ con C.C. N°66.899.105, el siguiente depósito judicial:

469030002943045	07/07/2023	\$ 1.145.057,00
TOTAL		\$1.145.057,00

Líbrese las órdenes de pago correspondientes.

4.- INFORMESELE a la peticionaria que para consultar la orden de pago, debe ingresar al link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyojuzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/38>, una vez verificada sírvase realizar el cobro ante el Banco Agrario de Colombia con su documento de identidad.

5.- OFICIAR al Juzgado 10° de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cali, para que se sirva materializar la puesta a disposición de este juzgado en la cuenta única N° 760012041700 y código de dependencia N°760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, los depósitos judiciales que obren el en proceso N°76001-41-89-010-2017-00579-00, conforme lo ordenaron en el auto interlocutorio N°0703 de junio 3 de 2022.

6.- UNA VEZ se encuentren los depósitos judiciales en la cuenta de la Oficina de Ejecución convertidos por el Juzgado de Origen y Juzgado 10° de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cali, se procederá a resolver la solicitud de devolución de títulos.

NOTIQUESE,

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00743 (27)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **65** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **31-AGO-2023**

Secretaria

Auto Sust. 2597
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Treinta (30) de Agosto de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la renuncia del poder allegada por el (la) Dr (a) RAFAEL IGNACIO BONILLA VARGAS como apoderado (a) de la parte demandante **Banco de Bogotá**, como quiera que cumple con lo dispuesto del artículo 76 del C.G.P.

NOTIQUese,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2021-00342-00(005)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.65 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **31-08-2023**

Secretaria



Auto Sust. 2598
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Treinta (30) de Agosto de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

1.-ACEPTAR la renuncia del poder allegada por el (la) Dr (a) CAROLINA HERNANDEZ QUICENO como apoderado (a) de la parte demandante **Fondo Nacional de Garantías**, como quiera que cumple con lo dispuesto del artículo 76 del C.G.P.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2021-00012-00(008)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.65 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **31-08-2023**

Secretaria

Auto Sust.2599
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Treinta (30) de Agosto de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la renuncia del poder allegada por el (la) Dr (a) OLGA LUCIA MEDINA MEJIA como apoderado (a) de la parte demandante **Banco de Bogotá**, como quiera que cumple con lo dispuesto del artículo 76 del C.G.P.

NOTIQUese,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2022-000406-00(017)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.65 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **31-08-2023**

Secretaria



Auto Sust.2594
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Treinta (30) de Agosto de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la renuncia del poder allegada por el (la) Dr (a) DAWUERTH ALBERTO TORRES VELAZQUEZ como apoderado (a) de la parte demandante **Fondo Nacional de Garantías**, como quiera que cumple con lo dispuesto del artículo 76 del C.G.P.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2021-00072-00(030)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.65 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **31-08-2023**

Secretaria

Auto Sust.2595
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Treinta (30) de Agosto de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la renuncia del poder allegada por el (la) Dr (a) DAWUERTH ALBERTO TORRES VELAZQUEZ como apoderado (a) de la parte demandante **Fondo Nacional de Garantías**, como quiera que cumple con lo dispuesto del artículo 76 del C.G.P.

NOTIQUese,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2021-00213-00(033)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.65 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **31-08-2023**

Secretaria

Auto Sust.2596
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Treinta (30) de Agosto de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la renuncia del poder allegada por el (la) Dr (a) JOSE FERNANDO MORENO LORA como apoderado (a) de la parte demandante **Fondo Nacional de Garantías**, como quiera que cumple con lo dispuesto del artículo 76 del C.G.P.

NOTIQUese,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2020-00403-00(035)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.65 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **31-08-2023**

Secretaria

**Auto Inter.3161
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, treinta (30) de Agosto de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

1.- ORDENAR por secretaria se identifique el número de depósito judicial que se generará en este trámite y proceda a realizar y entregar de la orden de pago del depósito judicial por valor de \$57.458.100.00 al apoderado demandante Dr. JAIRO MORENO GOMEZ con C.C#6.461.454, el siguiente título judicial

469030002498156	06-03-2020	\$ 70.131.000.00
Se fracciona en:	\$57.458.100.00	Para ser entregado al demandante

2.-REQUERIR a la parte demandante, a fin de que aporte liquidación del crédito actualizada, toda vez que se cubrió la totalidad de la liquidación aprobada más las costas.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2016-00294-00 (031)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.65 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **31-08-2023**

Secretaria



CONSTANCIA DE TÍTULOS:

Liquidación del crédito (17/05/2023)	\$ 53.371.500.00
Costas	\$4.086.600.00
Títulos por pagar por este Despacho 28/08/2023.....	\$57.458.100.00
Total	\$0



Auto Sust. 2607
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Treinta (30) de Agosto de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

1.-AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el acta de reparto de la comisión de secuestro ordenada sobre el bien inmueble de propiedad de la parte demandada, la cual correspondió al Juzgado 37 Civil Municipal de Cali.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2021-00259-00(002)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.65 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **31-08-2023**

Secretaria

Auto Sust.2614
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Treinta (30) de Agosto de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

1.-AGREGAR y poner en conocimiento, el oficio allegado por el Banco BBVA indicando que,

De manera atenta y de acuerdo a su solicitud, nos permitimos comunicarle que realizadas las validaciones correspondientes, las personas identificadas a continuación, poseen en nuestra entidad cuentas pensionales, por ésta razón no hemos podido atender su solicitud.

N. IDENTIFICACION	NOMBRE DEMANDADO	N. CUENTA
31239708	ROSA LOZADA PEREIRA	001305710200330091

Nos permitimos informar que el Banco BBVA tiene destinado ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE el buzón de embargos: embargos.colombia@bbva.com para la atención de las medidas de embargo y desembargo remitidas por las entidades judiciales y administrativas, que recaen sobre los productos del pasivo (Cuentas de Ahorros, Corrientes y Cdt's), en observancia de las disposiciones legales que rigen su actuación en materia de cumplimiento de embargos, en particular la Circular Básica Jurídica, (Circular Externa 029 de 2014) emitida por la Superintendencia Financiera de Colombia - SFC, máximo organismo de vigilancia y control de las entidades financieras, así como por las disposiciones que sobre la materia dispone el numeral 10 del Artículo 593 del Código General del Proceso.

NOTIQUese,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2021-00708-00(006)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.65 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **31-08-2023**

Secretaria

Auto Sust. 2610
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Treinta (30) de Agosto de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

1.-AGREGAR y poner en conocimiento, el oficio allegado por el Banco de Bogotá indicando que,

Nos permitimos informar que hemos tomado atenta nota del oficio de desembargo número CYN/003/00342/2023 para el demandado:

Tipo de identificación	Numero de Identificación	Nombre
CC	29674314	COPETE SAAVEDRA,MARLY YOHANNA

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2021-00015-00(033)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.65 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **31-08-2023**

Secretaria

**Auto Sust.2616
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Treinta (30) de Agosto de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

1.-AGREGAR y poner en conocimiento, el oficio allegado por el Banco de Bogotá indicando que,

Nos permitimos informar que hemos tomado atenta nota del oficio de desembargo No.CYN/003/02055/2023 para el siguiente demandado:

tipo identificacion	nro identificacion	nombre
C	1107508883	PULGARIN IBARGUENALEJANDRO

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2022-00505-00(033)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.65 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **31-08-2023**

Secretaria

Auto Sust.2611
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Treinta (30) de Agosto de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

1.-AGREGAR y poner en conocimiento, el oficio allegado por el Banco Itaú indicando que,

En respuesta al oficio emitido por su entidad, nos permitimos informar el modo en que procedió Banco Itaú Corpbanca Colombia S.A respecto al (los) demandado (s) que se relaciona (n) en la referencia:

Nº	OBSERVACIONES
1	Informamos que se realizo el registro de la medida cautelar en nuestro core bancario y se procedera de acuerdo a lo indicado en su oficio.

Es importante resaltar que las demás personas relacionadas en el oficio (si las hubiere) no existen en nuestra base de datos de clientes o no tiene(n) productos embargables.

2.-AGREGAR y poner en conocimiento, el oficio allegado por el Banco Davivienda indicando que,

Reciban un cordial saludo del Banco Davivienda. En respuesta al oficio mencionado, nos permitimos informarle que verificados nuestros registros de cuentas de ahorro, corriente y CDT, hemos encontrado lo siguiente:

La(s) persona(s) relacionada(s) a continuación presenta(n) vínculos con nuestra Entidad:

NOMBRE	NIT
JORGE DANIEL BONILLA USUGA	1143935489

Por lo anterior la medida de embargo ha sido registrada respetando los límites de inembargabilidad establecidos..

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2021-00658-00(014)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.65 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **31-08-2023**

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Auto Sust.2600
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Treinta (30) de Agosto de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

1.-AGREGAR y poner en conocimiento, el oficio allegado por Bancolombia indicando que,

Bancolombia en atención al oficio de la referencia, mediante el cual se decretó el embargo de los recursos existentes en las cuentas y/o productos que el ejecutado tenga en el Banco, se informa el resultado de la medida así:

DEMANDADO	PRODUCTO AFECTADO TERMINADO EN	OBSERVACIONES
LEANDRO ROSERO BIOJO - 16725623	Cuenta Ahorros - 4092	La medida de embargo fue registrada, pero la cuenta se encuentra bajo límite de inembargabilidad. Tan pronto ingresen recursos, que superen este monto, éstos serán consignados a favor de su despacho.

2.-AGREGAR y poner en conocimiento, el oficio allegado por Davivienda indicando que,

Reciban un cordial saludo del Banco Davivienda. En atención a su solicitud del oficio de la referencia presentado ante nuestra entidad, nos permitimos informarle que la medida de embargo fue aplicada con su oficio 39672022 de fecha 16 de mayo de 2022 en contra de **LEANDRO ROSERO BIOJO** identificado con CC 16725623; sin embargo, a la fecha no presenta saldo a favor, motivo por el cual no se ha constituido el depósito judicial.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2020-00552-00(020)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.65 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **31-08-2023**

Secretaria

Auto Sust. 2617
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Treinta (30) de Agosto de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

1.-AGREGAR y poner en conocimiento, el oficio allegado por Colpensiones indicando que,

Atendiendo su solicitud de la referencia, le informamos que una vez analizada la documentación allegada con base en la normatividad vigente y basados en el sistema de información de nómina de pensionados de Colpensiones:

En atención a lo requerido en el oficio 699 de fecha 03 de mayo 2023, radicado en La Administradora Colombiana de Pensiones "COLPENSIONES", allegado en el reparto de Requerimientos Judiciales para la Dirección de Nómina de Pensionados nos permitimos informar lo siguiente: Atendiendo la orden decretada en el oficio emitido al interior del proceso ejecutivo singular No. 76001400301720220094700 y teniendo en cuenta la normatividad legal vigente, se concluye que una vez revisados los aplicativos de la Dirección de Nómina Pensionados respecto a la nómina del señor ABELARDO RAMOS BAQUERO, identificado con la cédula 14.951.700 informamos que fue incorporada la novedad en el SNP a partir de JULIO 2023 con destino al título judicial informado en su oficio y a favor del demandante COOPERATIVA COOPAMIGOS identificado con el NIT 901.498.643-1 en las condiciones detalladas, fue modificada la cuenta bancaria 760012041017 del JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE CALI por la cuenta 760012041700 de la OFICINA EJECUCION CIVIL MUNICIPAL CALI.

NOTIQUese,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2022-00947-00(017)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.65 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **31-08-2023**

Secretaria



Auto Sust.2606
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Treinta (30) de Agosto de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

1.-AGREGAR para que obre y conste dentro del expediente, la devolución del Despacho comisorio No.011, diligenciado por el Juzgado 37 Civil Municipal de Cali.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2021-00206-00(026)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.65 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **31-08-2023**

Secretaria

Auto Sust.2604
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Treinta (30) de Agosto de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

1.-AGREGAR y poner en conocimiento, el oficio allegado por la EPS SOS, indicando que,

Dando respuesta a la solicitud de fecha 17 de julio de 2023,, en la que solicitan información correspondiente de la señora LIBIA ANGULO CASTILLO con cédula No. 66.878.834, nos permitimos indicar que al verificar la base de datos se encuentra Activo como Cotizante por el régimen Contributivo con fin de Vigencia al 31/12/9999.

Empleador FERROCONSTRUCCIONES GOMEZ S.A.S. dirección AV 2E NORTE 24N 20 P 2 en Cali, teléfono 6674040 correo electrónico ferroconstruccionessg@gmail.com.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2022-00636-00(031)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.65 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **31-08-2023**

Secretaria

Auto Sust. 2612
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Treinta (30) de Agosto de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

1.-AGREGAR la devolución del oficio No. 1124 del 22 de julio de 2021, por la Oficina de registro de Instrumentos Públicos, con nota devolutiva que indica;

FALTA PAGO DEL IMPUESTO DE REGISTRO (LEY 223 DE 1995, DECRETO 650 DE 1996 Y ARTS. 2.2.2.1 Y 2.2.2.2 DEL DECRETO 1825 DE 2016).

SEJOR JUEZ: TENIENDO EN CUENTA QUE HA PASADO DOS MESES PARA CANCELAR EL MAYOR VALOR Y A LA FECHA NO SE HA CANCELADO, SE DEVUELVE EL DOCUMENTO SIN REGISTRAR. (LIT D Y E ART 3 LEY 1579 DE 2012)

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCIÓN, POR FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE(S) SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRÁMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DEL DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO O PROVIDENCIA QUE NIEGA EL REGISTRO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTOS DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE CALI, EN LOS TERMINOS DEFINIDOS POR EL ARTICULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996.

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURIDICOS A LOS QUE SE REFIERE EL ARTICULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERAN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCIÓN, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, VENCIDOS LOS CUALES SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTICULO 14.

EXCEPTÚESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURIDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA QUE TRATA EL ARTICULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DIAS HÁBILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACION. VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SEÑALADO, DEBERAN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTICULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICIÓN ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACIÓN ANTE LA SUBDIRECCIÓN DE APOYO JURIDICO REGISTRAL, DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ (10) DIAS HÁBILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACIÓN, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTICULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2021-00471-00(022)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.65 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **31-08-2023**

Secretaria

Auto Sust.2609
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Treinta (30) de Agosto de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

1.-AGREGAR y poner en conocimiento, el oficio allegado por el pagador Rama Judicial indicando que,

Para los fines pertinentes, de manera atenta me permito informar que revisados los históricos de vinculación en el sistema Efinómina, se evidencia que la señora LINA PAOLA CADENA VILLAMIL, C.C. 1.061.691.379, no ha presentado vinculación laboral con esta seccional, por lo tanto, no es posible dar cumplimiento a lo solicitado mediante oficio. 505 del 30 de mayo de 2023, radicado en esta Dirección Seccional el 19 de julio de 2023, mediante código de SIGOBIUS No EXTDESAJCL23-10422.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2022-00558-00(013)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.65 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **31-08-2023**

Secretaria

Auto Sust. 2618
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Treinta (30) de Agosto de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

1.-AGREGAR y poner en conocimiento, el oficio allegado por el pagador IHM indicando que,

Saludo cordial,

La compañía IGNACIO GOMEZ IHM SAS con Nit 860.001.300-1, se permite informar que se han realizado los pagos correspondientes al embargo por Minica Cuantia para el Sr. Alex Javier Gomez Colmenares con CC 79.502.920 (se adjunta soportes), de acuerdo a comunicado emitido por el Juzgado se ha procedido de manera correcta, se ha procedido según comunicado.

NOTIQUese,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2021-00223-00(034)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.65 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **31-08-2023**

Secretaria



**Auto Sust.2567
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, treinta (30) de Agosto de dos mil Veintitrés (2023)

En escrito que antecede, el señor Wilson Ángel Riaño como hijo del demandado y persona a la cual le fue retenido el vehículo de placas SYA874, solicita sea exonerado del pago del bodegaje del vehículo y se requiera al parqueadero Caliparking para que realice la entrega ordenada por el Despacho,

Sin embargo, tal petición es improcedente toda vez que, mediante auto de 24 de setiembre de 2010 el Juzgado de conocimiento ordenó seguir adelante la ejecución y condenó en costas a la parte demandada, por lo tanto, dando aplicación al art 365 del C.G.P., los gastos ocasionados en el proceso corresponden a la parte vencida, es decir, la parte demandada.

Así las cosas, este Juzgado,

RESUELVE:

1.-NIEGUESE la solicitud de exoneración del pago por concepto de bodegaje y requerimiento, atendiendo a las consideraciones de orden legal expuestas.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2008-00317-00 (031)

HS

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.65 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **31-08-2023**

Auto Sust. 2388
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Treinta (30) de Agosto de dos mil Veintitrés (2023)

La parte demandante solicita al tenor del artículo 1434 del Código Civil, notificar al señor Cesar Tulio Zuñiga Pardo, en atención a que Colpensiones aportó al proceso escrito donde expone que la demandada Amparo Pardo Manjarres falleció, y por ende la pensión fue retirada desde octubre de 2019, pero con reconocimiento por sobreviviente al señor Cesar Tulio Zuñiga Pardo, petición que se negará, toda vez que el artículo invocado fue derogado por el Literal C del Artículo 626 de la Ley 1564 de 2012; no obstante, se exhortará a los apoderados de ambas partes, para que aporten el certificado de defunción de la demandada, identifiquen al cónyuge y/o herederos de la señora Amparo Pardo y aporten al despacho los respectivos registros civiles que acrediten el parentesco o el vínculo matrimonial.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.-NEGAR la solicitud allegada por el apoderado judicial de la parte demandante, por lo anterior expuesto.

2.- ORDENAR a los apoderados de ambas partes, que aporten el certificado de defunción de la demandada, identifiquen al cónyuge y/o herederos de la señora Amparo Pardo y aporten al despacho los respectivos registros civiles que acrediten el parentesco o el vínculo matrimonial.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2017-00416-00(002)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.65 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **31-08-2023**

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Auto Sust. 2615
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Treinta (30) de Agosto de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

1.-ENTERESE el apoderado judicial de la parte demandante, que revisado el portal del Banco Agrario de Colombia, no se observan depósitos judiciales por este recinto judicial, como tampoco en la cuenta única de la oficina de ejecución, ni por el juzgado de origen.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2021-00847-00(002)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.65 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **31-08-2023**

Secretaria

Auto Sust.2608
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Treinta (30) de Agosto de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

1.-ENTERESE el apoderado judicial de la parte demandante, que revisado el portal del Banco Agrario de Colombia, no se observan depósitos judiciales por este recinto judicial, como tampoco en la cuenta única de la oficina de ejecución, ni por el juzgado de origen.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2022-00210-00(031)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.65 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **31-08-2023**

Secretaria



**AUTO INTER No.3190
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Treinta (30) de Agosto de dos mil veintitrés (2023).

En aplicación de la Ley 1743 de 2015 reglamentada por Decreto 272 de 2015 y Acuerdo PSAA15-10302 del 25 de febrero de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, esta Agencia Judicial determina que los depósitos Judiciales que se relacionan a continuación cumplen con los requisitos de que trata el Art. 5 de la citada Ley.

La cantidad de depósitos a prescribir son los siguientes:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor	cuenta
469030002882034	8002046251	8002046251	IMPRESO ENTREGADO	2021-06-28	NO APLICA	50.000,00	780012041700
Total Valor						50.000,00	

En consecuencia, por el área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, elabórese el archivo plano con los depósitos anteriormente relacionados y remítase a esta dependencia para efecto de transmitirlo a través del portal web del Banco Agrario de Colombia, y de la cuenta Judicial de este Despacho.

Cabe anotar que la terminación del proceso se realizó mediante auto #1136 del 15 de mayo de 2017, notificado en estados #84 del 17 de mayo de 2017, por desistimiento tácito.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2013-00060-00 (010)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.65 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **31-08-2023**

Secretaria



AUTO INTER No. 3196
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Treinta (30) de Agosto de dos mil veintitrés (2023).

En aplicación de la Ley 1743 de 2015 reglamentada por Decreto 272 de 2015 y Acuerdo PSAA15-10302 del 25 de febrero de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, esta Agencia Judicial determina que los depósitos Judiciales que se relacionan a continuación cumplen con los requisitos de que trata el Art. 5 de la citada Ley.

La cantidad de depósitos a prescribir son los siguientes:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor	cuenta
460030002659876	8600358275	8600358275	IMPRESO ENTREGADO	2021-06-24	NO APLICA	43.700,00	790012041700
460030002659879	8600358275	8600358275	IMPRESO ENTREGADO	2021-06-24	NO APLICA	75.301,00	790012041700
460030002659887	8600358275	8600358275	IMPRESO ENTREGADO	2021-06-24	NO APLICA	144.848,00	790012041700
460030002659888	8600358275	8600358275	IMPRESO ENTREGADO	2021-06-24	NO APLICA	99.036,00	790012041700
460030002659898	8600358275	8600358275	IMPRESO ENTREGADO	2021-06-24	NO APLICA	122.811,00	790012041700
460030002659901	8600358275	8600358275	IMPRESO ENTREGADO	2021-06-24	NO APLICA	147.542,00	790012041700
460030002659918	8600358275	8600358275	IMPRESO ENTREGADO	2021-06-24	NO APLICA	69.176,00	790012041700
460030002659918	8600358275	8600358275	IMPRESO ENTREGADO	2021-06-24	NO APLICA	66.088,00	790012041700
460030002659921	8600358275	8600358275	IMPRESO ENTREGADO	2021-06-24	NO APLICA	143.796,00	790012041700
460030002659940	8600358275	8600358275	IMPRESO ENTREGADO	2021-06-24	NO APLICA	133.033,00	790012041700
460030002659941	8600358275	8600358275	IMPRESO ENTREGADO	2021-06-24	NO APLICA	94.011,00	790012041700
460030002659962	8600358275	8600358275	IMPRESO ENTREGADO	2021-06-24	NO APLICA	34.503,00	790012041700
460030002659975	8600358275	8600358275	IMPRESO ENTREGADO	2021-06-24	NO APLICA	4.294,00	790012041700
460030002659992	8600358275	8600358275	IMPRESO ENTREGADO	2021-06-24	NO APLICA	20.992,00	790012041700
460030002659993	8600358275	8600358275	IMPRESO ENTREGADO	2021-06-24	NO APLICA	43.360,00	790012041700
460030002659999	8600358275	8600358275	IMPRESO ENTREGADO	2021-06-24	NO APLICA	105.236,00	790012041700
460030002660211	8600358275	8600358275	IMPRESO ENTREGADO	2021-06-24	NO APLICA	150.000,00	790012041700
460030002660250	8600358275	8600358275	IMPRESO ENTREGADO	2021-06-24	NO APLICA	147.000,00	790012041700
460030002660274	8600358275	8600358275	IMPRESO ENTREGADO	2021-06-24	NO APLICA	84.600,00	790012041700
460030002660298	8600358275	8600358275	IMPRESO ENTREGADO	2021-06-24	NO APLICA	74.523,00	790012041700
460030002660307	8600358275	8600358275	IMPRESO ENTREGADO	2021-06-24	NO APLICA	147.000,00	790012041700
460030002660342	8600358275	8600358275	IMPRESO ENTREGADO	2021-06-24	NO APLICA	70.000,00	790012041700
460030002660350	8600358275	8600358275	IMPRESO ENTREGADO	2021-06-24	NO APLICA	54.942,00	790012041700
460030002660379	8600358275	8600358275	IMPRESO ENTREGADO	2021-06-24	NO APLICA	58.000,00	790012041700
460030002660398	8600358275	8600358275	IMPRESO ENTREGADO	2021-06-24	NO APLICA	125.000,00	790012041700
460030002660401	8600358275	8600358275	IMPRESO ENTREGADO	2021-06-24	NO APLICA	89.000,00	790012041700
460030002660407	8600358275	8600358275	IMPRESO ENTREGADO	2021-06-24	NO APLICA	46.625,00	790012041700
460030002660411	8600358275	8600358275	IMPRESO ENTREGADO	2021-06-24	NO APLICA	154.124,00	790012041700
460030002660418	8600358275	8600358275	IMPRESO ENTREGADO	2021-06-24	NO APLICA	115.000,00	790012041700
460030002660418	8600358275	8600358275	IMPRESO ENTREGADO	2021-06-24	NO APLICA	140.000,00	790012041700
460030002660422	8600358275	8600358275	IMPRESO ENTREGADO	2021-06-24	NO APLICA	80.000,00	790012041700
460030002660428	8600358275	8600358275	IMPRESO ENTREGADO	2021-06-24	NO APLICA	135.000,00	790012041700
460030002660431	8600358275	8600358275	IMPRESO ENTREGADO	2021-06-24	NO APLICA	140.000,00	790012041700
460030002660445	8600358275	8600358275	IMPRESO ENTREGADO	2021-06-24	NO APLICA	120.365,00	790012041700
460030002660449	8600358275	8600358275	IMPRESO ENTREGADO	2021-06-24	NO APLICA	103.205,00	790012041700
460030002660450	8600358275	8600358275	IMPRESO ENTREGADO	2021-06-24	NO APLICA	100.000,00	790012041700
460030002660452	8600358275	8600358275	IMPRESO ENTREGADO	2021-06-24	NO APLICA	38.000,00	790012041700



469030002660455	8600358275	8600358275 IMPRESO ENTREGADO	2021-06-24	NO APLICA	83.442,00	780012041700
469030002660450	8600358275	8600358275 IMPRESO ENTREGADO	2021-06-24	NO APLICA	68.857,00	780012041700
469030002660463	8600358275	8600358275 IMPRESO ENTREGADO	2021-06-24	NO APLICA	150.000,00	780012041700
469030002660467	8600358275	8600358275 IMPRESO ENTREGADO	2021-06-24	NO APLICA	210.133,00	780012041700
469030002660471	8600358275	8600358275 IMPRESO ENTREGADO	2021-06-24	NO APLICA	153.980,00	780012041700
469030002660473	8600358275	8600358275 IMPRESO ENTREGADO	2021-06-24	NO APLICA	280.302,00	780012041700
469030002660481	8600358275	8600358275 IMPRESO ENTREGADO	2021-06-24	NO APLICA	106.000,00	780012041700
469030002660489	8600358275	8600358275 IMPRESO ENTREGADO	2021-06-24	NO APLICA	72.000,00	780012041700
469030002660491	8600358275	8600358275 IMPRESO ENTREGADO	2021-06-24	NO APLICA	60.347,00	780012041700
<small>Total Valor</small>					4.883.172,00	

En consecuencia, por el área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, elabórese el archivo plano con los depósitos anteriormente relacionados y remítase a esta dependencia para efecto de transmitirlo a través del portal web del Banco Agrario de Colombia, y de la cuenta Judicial de este Despacho.

Cabe anotar que la terminación del proceso se realizó mediante auto #1950 del 23 de octubre de 2018, notificado en estados #186 del 25 de octubre de 2018, por desistimiento tácito.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2013-00834-00(013)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.65 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **31-08-2023**

Secretaría



**AUTO INTER No. 3194
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Treinta (30) de Agosto de dos mil veintitrés (2023).

En aplicación de la Ley 1743 de 2015 reglamentada por Decreto 272 de 2015 y Acuerdo PSAA15-10302 del 25 de febrero de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, esta Agencia Judicial determina que los depósitos Judiciales que se relacionan a continuación cumplen con los requisitos de que trata el Art. 5 de la citada Ley.

La cantidad de depósitos a prescribir son los siguientes:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor	cuenta
489030001917141	65000010	65000010	IMPRESO ENTREGADO	2016-08-17	NO APLICA	174.860,00	760012041613
Total Valor						174.860,00	

En consecuencia, por el área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, elabórese el archivo plano con los depósitos anteriormente relacionados y remítase a esta dependencia para efecto de transmitirlo a través del portal web del Banco Agrario de Colombia, y de la cuenta Judicial de este Despacho.

Cabe anotar que la terminación del proceso se realizó mediante auto del 17 de octubre de 2014, notificado en estados #176 del 22 de octubre de 2014, por pago total de la obligación.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2008-00820-00 (014)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.65 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **31-08-2023**

Secretaria



AUTO INTER No. 3185
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Treinta (30) de Agosto de dos mil veintitrés (2023).

En aplicación de la Ley 1743 de 2015 reglamentada por Decreto 272 de 2015 y Acuerdo PSAA15-10302 del 25 de febrero de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, esta Agencia Judicial determina que los depósitos Judiciales que se relacionan a continuación cumplen con los requisitos de que trata el Art. 5 de la citada Ley.

La cantidad de depósitos a prescribir son los siguientes:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor	Número de Títulos
469030002662103	9004061505	BANCO COOMEVA S.A.	IMPRESO ENTREGADO	26/06/2021	NO APLICA	\$ 240,00	2
469030002662136	9004061505	BANCO COOMEVA S.A.	IMPRESO ENTREGADO	26/06/2021	NO APLICA	\$ 409,00	
Total Valor						\$ 649,00	

En consecuencia, por el área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, elabórese el archivo plano con los depósitos anteriormente relacionados y remítase a esta dependencia para efecto de transmitirlo a través del portal web del Banco Agrario de Colombia, y de la cuenta Judicial de este Despacho.

Cabe anotar que la terminación del proceso se realizó mediante auto #1226 del 09 de junio de 2021, notificado en estados #42 del 10 de junio de 2021, por desistimiento tácito.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2010-00467-00 (014)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.65 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **31-08-2023**

Secretaria



AUTO INTER No. 3187
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Treinta (30) de Agosto de dos mil veintitrés (2023).

En aplicación de la Ley 1743 de 2015 reglamentada por Decreto 272 de 2015 y Acuerdo PSAA15-10302 del 25 de febrero de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, esta Agencia Judicial determina que los depósitos Judiciales que se relacionan a continuación cumplen con los requisitos de que trata el Art. 5 de la citada Ley.

La cantidad de depósitos a prescribir son los siguientes:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor	cuenta
469030001882618	8903110068	8903110068	IMPRESO ENTREGADO	2016-04-08	NO APLICA	53.804,00	780012041613
Total Valor						53.804,00	

En consecuencia, por el área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, elabórese el archivo plano con los depósitos anteriormente relacionados y remítase a esta dependencia para efecto de transmitirlo a través del portal web del Banco Agrario de Colombia, y de la cuenta Judicial de este Despacho.

Cabe anotar que la terminación del proceso se realizó mediante auto #098 del 15 de noviembre de 2013, notificado en estados #020 del 21 de noviembre de 2013, por pago total de la obligación.

NOTIQUÉSE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2012-00537-00(014)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.65 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **31-08-2023**

Secretaria



AUTO INTER No. 3192
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Treinta (30) de Agosto de dos mil veintitrés (2023).

En aplicación de la Ley 1743 de 2015 reglamentada por Decreto 272 de 2015 y Acuerdo PSAA15-10302 del 25 de febrero de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, esta Agencia Judicial determina que los depósitos Judiciales que se relacionan a continuación cumplen con los requisitos de que trata el Art. 5 de la citada Ley.

La cantidad de depósitos a prescribir son los siguientes:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor	cuenta
489030002191508	8600073354	8600073354	IMPRESO ENTREGADO	2018-04-05	NO APLICA	1.227.860,15	780012041613
						Total Valor	1.227.860,15

En consecuencia, por el área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, elabórese el archivo plano con los depósitos anteriormente relacionados y remítase a esta dependencia para efecto de transmitirlo a través del portal web del Banco Agrario de Colombia, y de la cuenta Judicial de este Despacho.

Cabe anotar que la terminación del proceso se realizó mediante auto #1227 del 09 de junio de 2021, notificado en estados #42 del 10 de junio de 2021, por desistimiento tácito.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2009-01225-00 (016)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.65 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **31-08-2023**

Secretaria



AUTO INTER No. 3191
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Treinta (30) de Agosto de dos mil veintitrés (2023).

En aplicación de la Ley 1743 de 2015 reglamentada por Decreto 272 de 2015 y Acuerdo PSAA15-10302 del 25 de febrero de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, esta Agencia Judicial determina que los depósitos Judiciales que se relacionan a continuación cumplen con los requisitos de que trata el Art. 5 de la citada Ley.

La cantidad de depósitos a prescribir son los siguientes:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor	cuenta
469030002644840	8903012781	8903012781	IMPRESO ENTREGADO	2021-05-07	NO APLICA	44.731,00	760012041700
469030002654729	8903012781	8903012781	IMPRESO ENTREGADO	2021-06-04	NO APLICA	44.731,00	760012041700
469030002665636	8903012781	8903012781	IMPRESO ENTREGADO	2021-07-02	NO APLICA	44.732,00	760012041700
Total Valor						134.194,00	

En consecuencia, por el área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, elabórese el archivo plano con los depósitos anteriormente relacionados y remítase a esta dependencia para efecto de transmitirlo a través del portal web del Banco Agrario de Colombia, y de la cuenta Judicial de este Despacho.

Cabe anotar que la terminación del proceso se realizó mediante auto #1545 del 14 de julio de 2021, notificado en estados #52 del 15 de julio de 2021, por pago total de la obligación.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2003-00218-00 (017)
Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.65 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **31-08-2023**

Secretaria



AUTO INTER No. 3189
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Treinta (30) de Agosto de dos mil veintitrés (2023).

En aplicación de la Ley 1743 de 2015 reglamentada por Decreto 272 de 2015 y Acuerdo PSAA15-10302 del 25 de febrero de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, esta Agencia Judicial determina que los depósitos Judiciales que se relacionan a continuación cumplen con los requisitos de que trata el Art. 5 de la citada Ley.

La cantidad de depósitos a prescribir son los siguientes:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor	cuenta
469030002583892	8600077389	8600077389	IMPRESO ENTREGADO	2020-11-25	NO APLICA	4.331.892,50	760012041700
Total Valor						4.331.892,50	

En consecuencia, por el área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, elabórese el archivo plano con los depósitos anteriormente relacionados y remítase a esta dependencia para efecto de transmitirlo a través del portal web del Banco Agrario de Colombia, y de la cuenta Judicial de este Despacho.

Cabe anotar que la terminación del proceso se realizó mediante auto #785 del 27 de mayo de 2019, notificado en estados #87 del 29 de mayo de 2019, por desistimiento tácito.

NOTIQUESE,

La Juez

GCECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2012-00825-00 (017)
Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.65 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **31-08-2023**

Secretaria



**AUTO INTER No. 3194
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Treinta (30) de Agosto de dos mil veintitrés (2023).

En aplicación de la Ley 1743 de 2015 reglamentada por Decreto 272 de 2015 y Acuerdo PSAA15-10302 del 25 de febrero de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, esta Agencia Judicial determina que los depósitos Judiciales que se relacionan a continuación cumplen con los requisitos de que trata el Art. 5 de la citada Ley.

La cantidad de depósitos a prescribir son los siguientes:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor	cuenta
469030002241743	8050040349	8050040349	IMPRESO ENTREGADO	2018-07-24	NO APLICA	441.227,00	780012041613
469030002241744	8050040349	8050040349	IMPRESO ENTREGADO	2018-07-24	NO APLICA	330.929,00	780012041613
469030002241745	8050040349	8050040349	IMPRESO ENTREGADO	2018-07-24	NO APLICA	1.327.844,00	780012041613
Total Valor						2.100.000,00	

En consecuencia, por el área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, elabórese el archivo plano con los depósitos anteriormente relacionados y remítase a esta dependencia para efecto de transmitirlo a través del portal web del Banco Agrario de Colombia, y de la cuenta Judicial de este Despacho.

Cabe anotar que la terminación del proceso se realizó mediante auto del #1416 del 05 de octubre de 2015, notificado en estados #173 del 07 de octubre de 2015, por pago total de la obligación.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2008-00432-00 (019)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.65 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **31-08-2023**

Secretaria



**AUTO INTER No. 3199
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Treinta (30) de Agosto de dos mil veintitrés (2023).

En aplicación de la Ley 1743 de 2015 reglamentada por Decreto 272 de 2015 y Acuerdo PSAA15-10302 del 25 de febrero de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, esta Agencia Judicial determina que los depósitos Judiciales que se relacionan a continuación cumplen con los requisitos de que trata el Art. 5 de la citada Ley.

La cantidad de depósitos a prescribir son los siguientes:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor	cuenta
469030002660268	8000601250	8000601250	IMPRESO ENTREGADO	2021-06-24	NO APLICA	367.657,00	760012041700
469030002660277	8000601250	8000601250	IMPRESO ENTREGADO	2021-06-24	NO APLICA	367.657,00	760012041700
469030002660281	8000601250	8000601250	IMPRESO ENTREGADO	2021-06-24	NO APLICA	280.000,00	760012041700
469030002660358	8000601250	8000601250	IMPRESO ENTREGADO	2021-06-24	NO APLICA	367.657,00	760012041700
469030002660380	8000601250	8000601250	IMPRESO ENTREGADO	2021-06-24	NO APLICA	367.657,00	760012041700
469030002660482	8000601250	8000601250	IMPRESO ENTREGADO	2021-06-24	NO APLICA	367.657,00	760012041700
<small>Total Valor</small>						2.118.285,00	

En consecuencia, por el área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, elabórese el archivo plano con los depósitos anteriormente relacionados y remítase a esta dependencia para efecto de transmitirlo a través del portal web del Banco Agrario de Colombia, y de la cuenta Judicial de este Despacho.

Cabe anotar que la terminación del proceso se realizó mediante auto #400 del 04 de marzo de 2020, notificado en estados #38 del 06 de marzo de 2020, por desistimiento tácito.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2010-00437-00 (020)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.65 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **31-08-2023**

Secretaría



AUTO INTER No. 3186
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Treinta (30) de Agosto de dos mil veintitrés (2023).

En aplicación de la Ley 1743 de 2015 reglamentada por Decreto 272 de 2015 y Acuerdo PSAA15-10302 del 25 de febrero de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, esta Agencia Judicial determina que los depósitos Judiciales que se relacionan a continuación cumplen con los requisitos de que trata el Art. 5 de la citada Ley.

La cantidad de depósitos a prescribir son los siguientes:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002583249	8903044362	8903044362	IMPRESO ENTREGADO	2020-11-25	NO APLICA	381,4
Total Valor						381,4

En consecuencia, por el área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, elabórese el archivo plano con los depósitos anteriormente relacionados y remítase a esta dependencia para efecto de transmitirlo a través del portal web del Banco Agrario de Colombia, y de la cuenta Judicial de este Despacho.

Cabe anotar que la terminación del proceso se realizó mediante auto #1337 del 15 de agosto de 2019, notificado en estados #141 del 20 de agosto de 2019, por pago total de la obligación.

NOTIQUÉSE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2017-00254-00 (022)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.65 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **31-08-2023**

Secretaria



AUTO INTER No. 3187
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Treinta (30) de Agosto de dos mil veintitrés (2023).

En aplicación de la Ley 1743 de 2015 reglamentada por Decreto 272 de 2015 y Acuerdo PSAA15-10302 del 25 de febrero de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, esta Agencia Judicial determina que los depósitos Judiciales que se relacionan a continuación cumplen con los requisitos de que trata el Art. 5 de la citada Ley.

La cantidad de depósitos a prescribir son los siguientes:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor	cuenta
469030002863362	9002250610	9002250610	IMPRESO ENTREGADO	2021-06-29	NO APLICA	232.000,00	760012041700
						Total valor	232.000,00

En consecuencia, por el área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, elabórese el archivo plano con los depósitos anteriormente relacionados y remítase a esta dependencia para efecto de transmitirlo a través del portal web del Banco Agrario de Colombia, y de la cuenta Judicial de este Despacho.

Cabe anotar que la terminación del proceso se realizó mediante auto #1716 del 21 de octubre de 2019, notificado en estados #183 del 23 de octubre de 2019, por pago total de la obligación.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2015-00669-00(023)
Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.65 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **31-08-2023**

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA



**AUTO INTER No. 3193
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Treinta (30) de Agosto de dos mil veintitrés (2023).

En aplicación de la Ley 1743 de 2015 reglamentada por Decreto 272 de 2015 y Acuerdo PSAA15-10302 del 25 de febrero de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, esta Agencia Judicial determina que los depósitos Judiciales que se relacionan a continuación cumplen con los requisitos de que trata el Art. 5 de la citada Ley.

La cantidad de depósitos a prescribir son los siguientes:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor	cuenta
469030002508894	9004061505	9004061505	IMPRESO ENTREGADO	2020-04-14	NO APLICA	4.190,52	760012041700
Total Valor						4.190,52	

En consecuencia, por el área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, elabórese el archivo plano con los depósitos anteriormente relacionados y remítase a esta dependencia para efecto de transmitirlo a través del portal web del Banco Agrario de Colombia, y de la cuenta Judicial de este Despacho.

Cabe anotar que la terminación del proceso se realizó mediante auto #175 del 03 de febrero de 2021, notificado en estados #08 del 04 de febrero de 2021, por desistimiento tácito.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2016-00037-00 (025)
Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.65 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **31-08-2023**

Secretaria



AUTO INTER No. 3180
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Treinta (30) de Agosto de dos mil veintitrés (2023).

En aplicación de la Ley 1743 de 2015 reglamentada por Decreto 272 de 2015 y Acuerdo PSAA15-10302 del 25 de febrero de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, esta Agencia Judicial determina que los depósitos Judiciales que se relacionan a continuación cumplen con los requisitos de que trata el Art. 5 de la citada Ley.

La cantidad de depósitos a prescribir son los siguientes:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor	cuenta
469030002659935	59706459	59706459	IMPRESO ENTREGADO	2021-06-24	NO APLICA	137.800,00	760012041700
469030002659946	59706459	59706459	IMPRESO ENTREGADO	2021-06-24	NO APLICA	137.800,00	760012041700
469030002659954	59706459	59706459	IMPRESO ENTREGADO	2021-06-24	NO APLICA	137.800,00	760012041700
469030002659959	59706459	59706459	IMPRESO ENTREGADO	2021-06-24	NO APLICA	137.800,00	760012041700
469030002659971	59706459	59706459	IMPRESO ENTREGADO	2021-06-24	NO APLICA	137.800,00	760012041700
469030002659980	59706459	59706459	IMPRESO ENTREGADO	2021-06-24	NO APLICA	137.800,00	760012041700
469030002659988	59706459	59706459	IMPRESO ENTREGADO	2021-06-24	NO APLICA	137.800,00	760012041700
469030002659994	59706459	59706459	IMPRESO ENTREGADO	2021-06-24	NO APLICA	137.800,00	760012041700
Total valor						1.102.400,00	

En consecuencia, por el área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, elabórese el archivo plano con los depósitos anteriormente relacionados y remítase a esta dependencia para efecto de transmitirlo a través del portal web del Banco Agrario de Colombia, y de la cuenta Judicial de este Despacho.

Cabe anotar que la terminación del proceso se realizó mediante auto #474 del 08 de junio de 2020, notificado en estados #46 del 09 de junio de 2020 por pago total de la obligación.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00149-00 (027)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.65 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **31-08-2023**

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA



**AUTO INTER No.3197
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Treinta (30) de Agosto de dos mil veintitrés (2023).

En aplicación de la Ley 1743 de 2015 reglamentada por Decreto 272 de 2015 y Acuerdo PSAA15-10302 del 25 de febrero de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, esta Agencia Judicial determina que los depósitos Judiciales que se relacionan a continuación cumplen con los requisitos de que trata el Art. 5 de la citada Ley.

La cantidad de depósitos a prescribir son los siguientes:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor	cuenta
469030002147997	9003272686	9003272686	IMPRESO ENTREGADO	2017-12-21	NO APLICA	44.691,00	760012041613
469030002196198	9003272686	9003272686	IMPRESO ENTREGADO	2018-04-13	NO APLICA	35.056,00	760012041613
469030002196199	9003272686	9003272686	IMPRESO ENTREGADO	2018-04-13	NO APLICA	9.635,00	760012041613
Total Valor						89.382,00	

En consecuencia, por el área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, elabórese el archivo plano con los depósitos anteriormente relacionados y remítase a esta dependencia para efecto de transmitirlo a través del portal web del Banco Agrario de Colombia, y de la cuenta Judicial de este Despacho.

Cabe anotar que la terminación del proceso se realizó mediante auto #1961 del 05 de septiembre de 2017, notificado en estados #155 del 07 de septiembre de 2017, por pago total de la obligación.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2012-00759-00(031)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.65 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **31-08-2023**

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA



AUTO INTER No. 3188
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Treinta (30) de Agosto de dos mil veintitrés (2023).

En aplicación de la Ley 1743 de 2015 reglamentada por Decreto 272 de 2015 y Acuerdo PSAA15-10302 del 25 de febrero de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, esta Agencia Judicial determina que los depósitos Judiciales que se relacionan a continuación cumplen con los requisitos de que trata el Art. 5 de la citada Ley.

La cantidad de depósitos a prescribir son los siguientes:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor	cuenta
489030002662133	14436836	14436836	IMPRESO ENTREGADO	2021-06-26	NO APLICA	14.024,21	760012041700
						Total Valor	14.024,21

En consecuencia, por el área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, elabórese el archivo plano con los depósitos anteriormente relacionados y remítase a esta dependencia para efecto de transmitirlo a través del portal web del Banco Agrario de Colombia, y de la cuenta Judicial de este Despacho.

Cabe anotar que la terminación del proceso se realizó mediante auto #1906 del 22 de octubre de 2018, notificado en estados #185 del 24 de octubre de 2018, por pago total de la obligación.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00918-00(031)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.65 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **31-08-2023**

Secretaría



AUTO INTER No. 3179
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Treinta (30) de Agosto de dos mil veintitrés (2023).

En aplicación de la Ley 1743 de 2015 reglamentada por Decreto 272 de 2015 y Acuerdo PSAA15-10302 del 25 de febrero de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, esta Agencia Judicial determina que los depósitos Judiciales que se relacionan a continuación cumplen con los requisitos de que trata el Art. 5 de la citada Ley.

La cantidad de depósitos a prescribir son los siguientes:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor	cuenta
489030002541234	8800285802	8800285802	IMPRESO ENTREGADO	2020-08-04	NO APLICA	2.144.108,00	760012041700
						Total Valor	2.144.108,00

En consecuencia, por el área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, elabórese el archivo plano con los depósitos anteriormente relacionados y remítase a esta dependencia para efecto de transmitirlo a través del portal web del Banco Agrario de Colombia, y de la cuenta Judicial de este Despacho.

Cabe anotar que la terminación del proceso se realizó mediante auto #798 del 21 de abril de 2021, notificado en estados #28 del 22 de abril de 2021, por pago total de la obligación.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2019-00596-00 (033)
Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.65 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **31-08-2023**

Secretaria



**AUTO INTER No.3198
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Treinta (30) de Agosto de dos mil veintitrés (2023).

En aplicación de la Ley 1743 de 2015 reglamentada por Decreto 272 de 2015 y Acuerdo PSAA15-10302 del 25 de febrero de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, esta Agencia Judicial determina que los depósitos Judiciales que se relacionan a continuación cumplen con los requisitos de que trata el Art. 5 de la citada Ley.

La cantidad de depósitos a prescribir son los siguientes:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor	cuenta
469030002576794	8050145905	8050145905	IMPRESO ENTREGADO	2020-11-10	NO APLICA	93.657.00	760012041700
Total Valor						93.657.00	

En consecuencia, por el área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, elabórese el archivo plano con los depósitos anteriormente relacionados y remítase a esta dependencia para efecto de transmitirlo a través del portal web del Banco Agrario de Colombia, y de la cuenta Judicial de este Despacho.

Cabe anotar que la terminación del proceso se realizó mediante auto #2304 del 13 de diciembre de 2018, notificado en estados #221 del 18 de diciembre de 2018, por pago total de la obligación.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2013-00079-00 (034)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.65 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **31-08-2023**

Secretaria

Auto Sust.2601
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Treinta (30) de Agosto de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

1.-REMITASE la apoderada judicial de la parte demandante a lo resuelto en el auto No.2205 del 07 de junio de 2023, a través del cual se ordenó el secuestro del bien inmueble de propiedad de la demanda.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2021-00475-00(007)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.65 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **31-08-2023**

Secretaria



Auto Sust.2603
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Treinta (30) de Agosto de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

1.-REMITASE el apoderado judicial de la parte demandante a lo dispuesto en el auto No.2896 del 02 de agosto de 2023, a través del cual se dio por terminado el proceso por pago total de la obligación.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2022-00077-00(007)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.65 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **31-08-2023**

Secretaria



Auto Sust.2613
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Treinta (30) de Agosto de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

1.-Por Secretaría, REMITASE el oficio No. CYN/003/02053/2023 al Banco Bancolombia.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2021-00222-00(017)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.65 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **31-08-2023**

Secretaria



Auto Sust.2598
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Treinta (30) de Agosto de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

1.-ACEPTAR la renuncia al endoso en procuración que presenta el (la) Dr (a) GLADYS BEATRIZ ALVAREZ CARDENAS, como apoderado (a) de la entidad demandante.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2021-00424-00(023)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.65 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **31-08-2023**

Secretaría